

CONSTANCIA: Manizales, 26 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que por error involuntario en la parte resolutive de la sentencia quedó plasmado que la cancelación del gravamen recae sobre una HIPOTECA CERRADA DE SEGUNDO GRADO, siendo lo correcto HIPOTECA ABIERTA.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00445-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado la sentencia proferida dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO sobre Cancelación de la Garantía Hipotecaria por Prescripción, promovido por BLANCA REINA SALGADO LOPEZ, en contra de COLOMBIANA DE BATERIAS COLBATECO S.A. hoy denominada ENERGIZER BRANDS COLOMBIA S.A.S, se observa que en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia se incurrió en error al indicarse que la cancelación recaía sobre una HIPOTECA CERRADA DE SEGUNDO GRADO, siendo lo correcto una HIPOTECA ABIERTA, por lo tanto, en aplicación del inciso primero del Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir en lo pertinente dicha providencia, la cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR *extinguida por prescripción la hipoteca abierta contenida en la Escritura Pública No. 358 del 28 de febrero de 1989, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000.00) siendo deudora la señora BLANCA REINA SALGADO LOPEZ, y acreedor COLOMBIANA DE BATERIAS COLBATECO S.A. hoy denominada ENERGIZER BRANDS COLOMBIA S.A.S, y que recayó sobre el 100% bien inmueble*

identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-37485 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.”

El resto de la providencia permanecerá incólume.

Teniendo en cuenta que, el proceso se encuentra terminado y de conformidad con el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a notificar por aviso a las partes sobre la presente decisión. Oficiese al Centro de Servicios.

CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511e238d4e5f101d72de9f322d6a65374cceed7adb3931a6aca0729a2f0a0300

Documento generado en 26/09/2023 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>